



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00385

Decisión: Inadmite contestación de la demanda.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada por el abogado Sebastián Ernesto Barroso Barrera; no obstante, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto no se aporte el poder debidamente otorgado, para lo cual se concede el término de 5 días, so pena de no tener por contestada la demanda.

En ese sentido, se advierte que en el poder conferido deberá indicarse que el mismo se confiere para representar los intereses del demandado en el presente proceso y no para que "*lleve hasta su terminación proceso ejecutivo*". Lo anterior, conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso.

En todo caso, el poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. También, podrá conferirse en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 19 agosto 2022

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91fe5e5e136ebbed0f23401d7c550736bf5837aed7d0f210a328c5a5d5c85e1**

Documento generado en 18/08/2022 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>